

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 120
29 DE JUNIO DE 2016**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-003552-2015-E, fechado el día 25 de noviembre de 2015, con radicado en Corpocesar No 8668 del 26 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

“Durante el mes anterior CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), a través de su operador ECOPETROL S.A., realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8” Ayacucho- Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema. Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo PK 024+501 Laguna Norean Corregimiento de Norean, y el PK 071 +733,27, Caño “ El Bejuco” Ayacucho-Galán línea de 8” y en las coordenadas N: 07° 58'39,9”, W: 73° 34'38,0”, aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso, en jurisdicción del municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente podrían impactar la integridad de la tubería y como consecuencia generar una afectación sobre las áreas ambientalmente sensibles mencionadas, y en consecencialmente podrían causar afectaciones en los cuerpos hídricos del área y de la comunidad.

Por lo expuesto CENIT informa que debido a la urgencia con que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 024+501 del Oleoducto, el cual presenta una pérdida de material superior al 65 % y el 071 +733,27 con pérdida de material superior al 80 % , se hace necesario , realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como: instalación de camisa Tipo B, reparaciones de (sic) superficiales y aplicación de recubrimientos de altos sólidos . Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones ambientales toda vez que es imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema de Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8” en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces.

La anterior notificación se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto-ley 2811 de 1974, los cuales establecieron la posibilidad de intervenir y ejecutar actividades en casos de crecientes u

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los 6 días siguientes a su iniciación

Así mismo, el artículo 31 del decreto 2811 de 1947 (sic) señala: “(...)En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar”.

Con fundamento en lo señalado y con el fin de evitar un evento ambiental que genere afectaciones en la comunidad del sector y al medio ambiente, CENIT, informa a la autoridad ambiental que dará inicio a las actividades anteriormente mencionadas de manera inmediata, teniendo en cuenta el tiempo que puede tomar la obtención en el trámite regular del correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Por ultimo en documento posterior, CENIT presentará la documentación de soporte para el trámite de ocupación de cauce para legalizar las obras ejecutadas, en las cuales no se comprometen recursos naturales distintos al de ocupación de cauce señalado”.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG- 3204 de fecha 7 de diciembre de 2015, respondió así a la peticionaria:

“En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido el día 26 del mes y año en citas, referenciado como “Notificación de intervención inmediata en ampliación de la figura de urgencia manifiesta debido a amenazas que impactan la integridad de la tubería a la altura de los PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, en el PK 071 +733,27, Caño “ El Bejuco” y en las coordenadas N: 07° 58’39,9”, W: 73° 34’38,0” Aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso municipio San Martín, en el Departamento de Cesar, Oleoducto de 8”Ayacucho-Galán”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Durante el mes anterior CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), a través de su operador ECOPETROL S.A., realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8” Ayacucho- Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema. Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, y el PK 071 +733,27, Caño “ El Bejuco” Ayacucho-Galán línea de 8” y en las coordenadas N: 07° 58’39,9”, W: 73° 34’38,0”, aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso, en jurisdicción del municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente podrían impactar la integridad de la tubería y como consecuencia generar una afectación sobre las áreas ambientalmente sensibles mencionadas, y en consecuencialmente podrían causar afectaciones en los cuerpos hídricos del área y de la comunidad.”
2. De igual manera indica su oficio que “ Por lo expuesto CENIT informa que debido a la urgencia con que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 024+501 del Oleoducto, el cual presenta una pérdida de material superior al 65 % y el 071 +733,27 con pérdida de material superior al 80 % , se hace necesario , realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como: instalación de camisa Tipo B, reparaciones

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 3

- superficiales y aplicación de recubrimientos de altos sólidos . Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones ambientales ...”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
 4. A la luz de su escrito resulta “imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema d Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8” en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces...”.
 5. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
 6. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C.No 53.003.918 , obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco. De igual manera la peticionaria manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente: “ **Teniendo en cuenta dicha intervención se hace necesario legalizar las obras realizadas, por lo cual CENIT solicita permiso de ocupación de cauce “a la altura del PK 071 +733,27, del Oleoducto de Ayacucho-Galán 8” , en el sector de La Banca-Torcoroma en el municipio de Río de Oro en el Departamento de Cesar.**

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 00031665 del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 4

libro V, el Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.

3. Copia Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora Natassia Vaugham Cuellar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1215 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Porvenir.
5. Notificación de trabajo al propietario del predio
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (h-21)2006*	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((ave)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
P. Técnico	Categoría								\$ 0,00
P. Técnico	Categoría								\$ 0,00
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.300.123,50
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.300.123,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325.030,88
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.625.154,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(11) Viáticos según tabla MADS									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 10	\$ 331.402.200
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	481
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.910.619,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Caño Bejuco a la altura del PK 071 +733,27, del Oleoducto de Ayacucho-Galán 8”, en el sector de La Banca-Torcoroma, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 21 y 22 de julio de 2016, con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO LUIS PASTRANA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 1.625.154), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 120 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 11 de julio de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de junio de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 157-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181